

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Abril 26 de 2022. A Despacho del señor Juez, Sírvasse Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2020-00097-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Minina Cuantía.  
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A. Nit.860.035.827-5  
Demandado: Martha Isabel Toro de Antonio C.C.66.870.841

Auto N° 82.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 293 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por el demandado Martha Isabel Toro de Antonio, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el catorce (14) de febrero de 2020, obrante a folio (32) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$954.842.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$954.842.00 M/cte.
Costas	0.00 M/cte
Total	\$954.842.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c777c7cb099dbd89fe3e96a9902d523b4282feb1e7c889144e7c88cd7ead9f5d**

Documento generado en 26/04/2022 06:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**